



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES PARA PROMOVER LA MEJORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

En Sevilla, a 1 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, **D. José Francisco Pérez Moreno**, Director Gerente de la Agencia de Obra de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias delegadas a su favor en sesión del Consejo Rector de 19 de octubre de 2011.

Y de otra, **D. Francisco Carbonero Cantador**, Secretario General de Comisiones Obreras de Andalucía, y **D^a. Carmen Castilla Álvarez**, Secretaria General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, actúan en virtud, el primero de ellos conforme al artículo 31 y anexo a sus vigentes estatutos aprobados en el Congreso Federal celebrado en febrero de 2013, y la segunda de ellos en virtud de escritura autorizada el 14 de enero de 2014 por la notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Sevilla, D^a María del Carmen Vela Fernández bajo el n^o 38 de su protocolo, respectivamente.

Los reunidos, en la representación con que actúan, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente Convenio:

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 7, apartado 1, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero de Reordenación del Sector Público de Andalucía, establece que son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno, en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos.

SEGUNDO.- Que las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía se configuran como los sindicatos más representativos en el sector de la construcción en Andalucía.

TERCERO.- Que el artículo 40.2 de la Constitución Española, encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo, como uno de los principios rectores de la política social y económica.

CUARTO.- Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la Directiva 89/391/CEE articula la política en materia de prevención de riesgos laborales, como el conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de

la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación.

QUINTO.- Que la experiencia llevada a cabo en la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, mediante diferentes convenios suscritos en su día, ha tenido unos excelentes resultados, permitiendo que los índices de siniestralidad que se han dado en las actuaciones ejecutadas por la citada Agencia, se hayan situado en parámetros muy por debajo de los producidos en el sector de la construcción, tanto a nivel nacional como autonómico.

SEXTO.- Que las partes están interesadas en que la promoción de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales se configuren como una auténtica cultura preventiva en la ejecución de las actuaciones de infraestructuras públicas, y que sirva para disminuir el elevado índice de siniestralidad existente en el sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para ello:

ACUERDAN

PRIMERO.- Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, a través de su personal técnico sindical con formación y capacitación para tal fin, prestarán asesoramiento y asistencia sindical en materia de seguridad y salud laboral, a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en las actuaciones que haya contratado o prevea contratar la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior, las organizaciones sindicales firmantes aportarán el personal técnico necesario para el desempeño de tales funciones, cuyo trabajo efectivo será colaborar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

SEGUNDO.- El contenido del trabajo del personal técnico sindical, será el reservado a la representación de los trabajadores y trabajadoras, al amparo de la normativa aplicable y especialmente de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ordenación General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Convenio General del Sector de la Construcción y, especialmente, la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

TERCERO.- La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía designará las personas necesarias para, en coordinación con el personal técnico sindical, planificar y ejecutar las decisiones necesarias en cuanto a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

CUARTO.- Para facilitar el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, en las actuaciones que se encomienden a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, será ésta quien facilitará a las organizaciones sindicales las credenciales necesarias para posibilitar el acceso del personal técnico sindical a los lugares de trabajo y la comunicación con los trabajadores y trabajadoras, de manera que no se altere el proceso productivo.

QUINTO.- Para los fines mencionados y asegurar el buen funcionamiento del presente Convenio, las partes coinciden en la conveniencia de constituir una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y representantes de Comisiones Obreras de Andalucía y de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, cuyas funciones serán:

- 1) Asesorar a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en materia de control y seguimiento sobre seguridad y salud laboral en las actuaciones que le sean encomendadas.
- 2) Informar sobre los proyectos y planes de seguridad y salud laboral en el trabajo que se elaboren, tanto de carácter general, como específicos para cada actuación, así como de cualquier otro aspecto que incida en la materia.
- 3) Acceder a los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de actuaciones, en cuanto a los aspectos propios de la seguridad y salud laboral en el trabajo, velando porque en ellos se especifique de manera clara y diferenciada, la obligación de aceptación de las empresas adjudicatarias de las actuaciones, de todas y cada una de las especificaciones propias del Plan de Seguridad que les sea aplicable, conforme a la legislación vigente, así como de las cláusulas necesarias, para garantizar la salvaguardia de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.
- 4) Acceder, así mismo, a los estudios y proyectos de seguridad que estén obligadas a realizar las empresas adjudicatarias de las actuaciones.
- 5) Informar sobre las anomalías y/o denuncias de las que se les haga entrega por parte de los Delegados de Prevención y proponer, en su caso, las medidas correctoras que procedan.
- 6) Conocer los informes-resumen trimestrales y las memorias finales de cada actuación, que incluirá cuantas propuestas y sugerencias se estimen oportunas, tanto en materia de funcionamiento como medidas normativas para el cumplimiento de los fines y mejora de la salud y las relaciones laborales.
- 7) Informar de la relación de actuaciones de la Agencia de Obra Pública susceptibles de ser visitadas por el personal técnico sindical para su asesoramiento en el marco de este convenio. Esta relación de actuaciones se comunicará a las personas designadas por cada sindicato de manera trimestral, de forma que pueda realizarse la planificación de los trabajos con suficiente antelación. Ha de tenerse en cuenta que esta relación es variable, en tanto en cuanto hay obras que se inician, otras que terminan y distintas incidencias que pueden afectar a la viabilidad de una visita. Por este motivo en caso de no contar con suficiente información a la hora de plantear una visita, debe consultarse al personal designado por la Agencia para resolver las posibles dudas y mantener actualizada la relación de actuaciones.

SEXTO.- Al objeto de compensar a las organizaciones sindicales firmantes de los gastos ocasionados con motivo de la ejecución y desarrollo de este Convenio, se establecen unos precios unitarios y valoraciones (importes sin IVA) por las actividades propias a realizar de la siguiente manera:

- Valoración visita a obra: 341,00 euros por visita.
- Valoración redacción informe trimestral: 260,00 euros
- Repercusión costes de coordinación general y planificación de visitas: 10% sobre el importe total de visitas trimestrales.
- Repercusión costes generales: 5% sobre el importe total de visitas trimestrales.

Los trabajos realizados trimestralmente con la aplicación de los precios descritos arrojará un importe a liquidar que, en cualquier caso, no podrá exceder la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (9.975 €), IVA incluido por trimestre, para cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio.

Las cuantías reflejadas en el presente Convenio, serán objeto de actualización cada año de su vigencia, conforme a la revisión de retribuciones que disponga la Ley de Presupuestos anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SÉPTIMO.- Los criterios de actualización, reparto y abono de dichos gastos compensatorios se realizarán bajo el principio de paridad entre las organizaciones sindicales.

OCTAVO.- Para su abono, las organizaciones sindicales deberán entregar las facturas correspondientes y los informes-resumen trimestrales, justificativos de la actividad desarrollada, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Quinto, apartado 6), resolviendo, en caso de discrepancia, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

El abono de las cantidades previstas en el Acuerdo Sexto (o en las sucesivas actualizaciones en su caso), se efectuará en el plazo máximo de un mes, desde la presentación de la documentación justificativa, previa conformidad de la Agencia.

NOVENO.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa y regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándose los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El cumplimiento del presente Convenio será exigible desde el día siguiente de su firma, y tendrá la duración de un año, prorrogable por años sucesivos, previo acuerdo, al respecto, en el seno de la Comisión de Seguimiento reflejada en el Acuerdo Quinto del presente Convenio, con una antelación mínima de un mes referida a la finalización de cada año de duración respectivo.

Y, en prueba de conformidad, y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del mismo.

Por la Agencia de Obra Pública
de la Junta de Andalucía



José Francisco Pérez Moreno



Por Comisiones Obreras
de Andalucía

Francisco Carbonero Cantador



Por Unión General de Trabajadores
de Andalucía

Carmen Castilla Álvarez